

ANEXO

Conclusiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización relativas a la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas

1. Sin perjuicio del Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas y con miras a facilitar el trabajo de las Naciones Unidas, inclusive, cuando sea posible, la aprobación por la Asamblea General de textos concertados de resoluciones y decisiones, deberían celebrarse consultas oficiosas con la participación más amplia posible de los Estados Miembros.
2. Cuando se disponga de un sistema electrónico de votación para registrar la forma en que se emitirían los votos, en lo posible no debería solicitarse una votación nominal.
3. Antes del final de cada período de sesiones de la Asamblea General, la Mesa, teniendo en cuenta la experiencia de ese período de sesiones, debería considerar la posibilidad de formular sus observaciones sobre la organización de los trabajos del período de sesiones, a fin de facilitar la organización de los trabajos de futuros períodos de sesiones de la Asamblea.
4. El programa de la Asamblea General debería simplificarse agrupando o fusionando, en la medida de lo posible, los temas relacionados entre sí y, cuando correspondiera para el examen de un tema determinado, fijando intervalos de más de un año para sus deliberaciones sobre dicho tema. Con tal fin, el Presidente de la Comisión Principal competente o, cuando correspondiera, el Presidente de la Asamblea, debería celebrar consultas con las delegaciones.
5. La Mesa debería considerar, al comienzo de cada período de sesiones de la Asamblea General, la posibilidad de recomendar que ciertas Comisiones Principales se reunieran en forma consecutiva, teniendo presentes asuntos tales como el número de sesiones necesarias para el examen de las cuestiones que se les hubiera asignado en ese período de sesiones, la organización de los trabajos de la totalidad del período de sesiones y el problema de la participación de las delegaciones más pequeñas.
6. Al formular recomendaciones en cuanto a la forma en que se han de asignar los temas a las Comisiones Principales y al Pleno de la Asamblea, la Mesa debería velar por la utilización óptima de la competencia de las Comisiones.
7. Al considerar si existe la necesidad de establecer órganos subsidiarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Carta, la Asamblea General debería considerar detenidamente la posibilidad de que el tema de que se tratara pudiese ser examinado por los órganos establecidos, incluidas sus Comisiones Principales y sus grupos de trabajo. Los órganos subsidiarios deberían tratar constantemente de mejorar sus procedimientos y métodos de trabajo, para garantizar el examen eficaz de las cuestiones que les confiara la Asamblea.
8. La Asamblea General, a propuesta del Secretario General, según correspondiera y por consejo del Comité de Conferencias, debería fijar lo antes posible las fechas y la duración de los períodos de sesiones de los órganos de la Asamblea que se reúnen entre períodos de sesiones. La Asamblea debería tener en cuenta la experiencia anterior, el estado de los trabajos en curso respecto del mandato dado al órgano de que se tratara y la necesidad de evitar, en la medida de lo posible, la realización simultánea de reuniones de órganos que se ocuparan de asuntos de carácter semejante.
9. Las consultas oficiosas acerca de la labor de los órganos de la Asamblea General que se reúnen entre períodos de sesiones deberían seguir celebrándose antes de los períodos de sesiones de esos órganos, a fin de facilitar la conducción de sus respectivos períodos de sesiones, en especial respecto de la composición de la Mesa y la organización de los trabajos.
10. En las resoluciones deberían pedirse observaciones de los Estados o informes del Secretario General sólo cuando fuera probable que ello facilitara la aplicación de esas resoluciones o la continuación del examen de la cuestión.

45/46. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped³⁴,

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas³⁵ y el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas³⁶, y las responsabilidades del país huésped,

Reconociendo que las autoridades competentes del país huésped deben seguir adoptando medidas eficaces, en particular para prevenir actos que violen la seguridad de las misiones y de su personal,

Acogiendo con satisfacción el mayor interés que han demostrado los Estados Miembros por participar en la labor del Comité,

1. *Hace suyas las recomendaciones y conclusiones del Comité de Relaciones con el País Huésped que figuran en el párrafo 69 de su informe;*
2. *Considera que el mantenimiento de condiciones apropiadas para el trabajo normal de las delegaciones y las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas redundan en interés de las Naciones Unidas y de todos los Estados Miembros, y expresa la esperanza de que el país huésped siga adoptando todas las medidas necesarias para evitar cualquier injerencia en el funcionamiento de las misiones;*
3. *Expresa su reconocimiento por los esfuerzos hechos por el país huésped, y espera que los problemas pendientes planteados en las reuniones del Comité se solucionen debidamente en un espíritu de cooperación y conforme al derecho internacional;*
4. *Insta al país huésped, a la luz del examen realizado por el Comité de las normas sobre viajes emitidas por el país huésped, a que continúe cumpliendo sus obligaciones de facilitar el funcionamiento de las Naciones Unidas y de las misiones acreditadas ante ellas;*
5. *Pone de relieve la importancia de que la labor de las Naciones Unidas sea percibida favorablemente, e insta a proseguir los esfuerzos por crear una mayor conciencia pública dando a conocer, por todos los medios disponibles, la importancia del papel que desempeñan las Naciones Unidas y las misiones acreditadas ante ellas en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;*
6. *Pide al Secretario General que siga ocupándose activamente de todos los aspectos de las relaciones de las Naciones Unidas con el país huésped;*
7. *Pide al Comité que prosiga su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971;*
8. *Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titula-*

³⁴ *Ibid.*, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/45/26).

³⁵ Resolución 22 A (I).

³⁶ Véase resolución 169 (II.).

do "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

*48a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1990*

45/47. Protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

La Asamblea General,

Recordando que la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963³⁷, establece el marco fundamental para el ejercicio de las funciones consulares,

Considerando que en el párrafo 2 del artículo 73 de la Convención se establece que ninguna de las disposiciones de la Convención impedirá que los Estados concluyan acuerdos internacionales que confirmen, complementen, extiendan o amplíen las disposiciones de aquélla,

Teniendo presente la ampliación de la práctica internacional en la esfera de las funciones consulares como resultado del aumento de la cooperación entre los Estados,

Consciente de que una de las funciones de la Asamblea General en el fomento de la cooperación internacional consiste en promover estudios y hacer recomendaciones para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Habiendo examinado el tema titulado "Protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares",

1. *Reafirma su convicción* de que la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares ha desempeñado durante más de dos decenios, y seguirá desempeñando, una función fundamental en el fomento de la cooperación y la comprensión entre los Estados, al crear condiciones favorables para las actividades de los funcionarios consulares y para la práctica de las relaciones consulares;

2. *Toma nota con interés* de la propuesta relativa a la elaboración de un protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares³⁸;

3. *Pide* al Secretario General que solicite las opiniones de los Estados Miembros y de otros Estados partes en la Convención acerca de la propuesta y del procedimiento que ha de aplicarse al examinar esta cuestión, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares".

*48a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1990*

³⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, No. 8638.

³⁸ Véase A/45/141, anexo.